

136  
Donna Maria Joseph

Barconota años 1774

Libro Capitulo de Hueros  
de Lebrados

Con los Señores Justicia y Reg.  
de esta, Antem

Joseph  
Ramón

29

B

127









Veinte y siete de Mayo de 1870.

SELECCIONADO, VEINTE  
MAYAS DE 1870, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y UNO.

D. Felipe Portocarrero Palafos Cruz de Navas,  
Brigadier del R. Ejercito de M. y Capitan del Regi-  
miento de sus R. Guardias de Infanteria Valonas, como  
Manido y conjunta Penosoria de la <sup>Com. 3.ª de M.ª Juan</sup> Co. 3.ª de M.ª Juan.  
de Sales Portocarrero, fernandez de Cordova, dufriga, Guzman,  
Luna, Carriguez de Alvarado, Candenas, Pacheco y Arunas,  
funes de Villalparido, Morraon, Aragon, Carriguez de la  
Cana, Navarra, y Lodenas, Condesa del Morrajo, Mar-  
quesa de la Alguava, y de Parcanista, Condesa de fuer-  
tuerria, Marquesa de Valderravano y Esena, S. de Mar-  
del la Adrada y demas de su Estado, de la de la Puebla de  
la Cabrada, Huertotajar, Codosal, Abliva, Vielas, los  
Palacios y Porramillos, y de las repalicas y Preterminencias  
de Mariscal maior de Castilla, Alcaidia perpetua de la  
Alcazava y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, y Capita-  
nia Pral de la Comp. de los Cien con terminos de los dalgo de la  
Casa de Castilla, Grande de España de Pirri. Clase 2.ª

Por quanto por S. M. de los R. del Real  
y Supremo Consejo de Castilla, en Sala de mil  
y quinientas, pronunciada en diez y siete de Diz.  
del año proximo pasado, se declaro traveserme  
transferido la tenencia y posesion de la May. de la  
dha mi Villa de Parcanista, con todos los vienes  
de q. se compone, como tal conjunto de la referida  
Diputación Provincial de Badajoz, del qual en virtud de Comi-  
sion por D. Ignacio de Argueda, Es. de Ca.



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE INFORMACIÓN



maxa rras arriguo, y de Gov. <sup>no</sup> el mismo Consey  
con insercion de la citada Sentencia, se tomó  
la posesion por D.<sup>o</sup> Torpe de Alon y Meria, mi <sup>de</sup>  
derado; en veinte y ocho del mismo mes y año  
pasado, y se le dió sin contradiccion alguna por  
la Justicia y Capitularez de la expresada  
Villa, viendo Alcalde de primer voto por el Es-  
tado Noble, D.<sup>o</sup> Alonso de Alon y Meria, como  
parte de las diligencias practicadas. <sup>En</sup> D.<sup>o</sup>  
acto, ante Joseph Gomez Ramon, C.<sup>o</sup> de S. M.  
y del Ayuntamiento de la Villa de la Torre, que  
originales paxan en el Archivo de mi Casa  
y Estado: Por tanto conviniendo al Servicio  
de Dios N.<sup>o</sup> S. y a la buena admin.<sup>o</sup> de Justicia  
hacer Eleccion de Oficiales de ella, para q.<sup>e</sup> la  
empexan en otra mi Villa de Pancanasta, en  
termino y Jurisdiccion en el presente año de  
fecha, usando en esta parte de la Posesion y  
Propiedad en q.<sup>e</sup> me hallo, elijo y nombro: Por  
Alcalde Ordinario en el Estado Noble, a D.<sup>o</sup>  
Luis de Vargas y Bostello; y en el Gen.<sup>o</sup> a Juan  
Davien Gonzalez y Castilla: Por Regidores en el  
Estado Noble, a D.<sup>o</sup> Jph de Trovar y Alvarado,  
y D.<sup>o</sup> Pedro Doan y Mesa; y en el General,  
a Diego Perez Arias, y Vicente Villanueva Ve-  
rpeas: Por Alguacil mayor, a Juan. Man-  
zano Saavedra: Por Alcalde de la Hermandad  
en el Estado Noble, a D.<sup>o</sup> Juan Guierrez Sala-  
manna, y en el General, a Pedro Melchoro  
Prouvador Enrrico General, a An-  
tonio de puma: Y por fiel executor, a An-





queis Señores, Todos Vecinos de la citada villa  
villa de Sancañota, para q. cada uno de vos  
vosos y exercirán los referidos oficios en q. bail  
norrbrados, según dho es: Y ordeno y mando  
à los Alcaldes Ordinarios, Justicia y Regimien  
ento de la expresada villa, q. luego que  
este mi título les sea notado, jurasen en su  
Consejo y Ayuntamiento, como es costumbre,  
les den la posesion, uso y exercicio de los citados  
oficios, luego inmediatamente, precediendo  
ante todas cosas el Juramento, Solemnidad,  
y fianzas que dispone el derecho, en razon  
de q. bien y fielmente cumplirán con las  
obligaciones de ellos, que lo desde luego es  
admito, y he por admitidos, y quiero que  
en su virtud os guarden, y hagan guardar,  
todas las honras, gracias, excoempiones,  
y prerrogativas q. por razon de ellos os  
son devidas, y han sido guardadas à los  
demas vuestros Antecesoros en los mismos  
oficios; que para todo ello, y para que tra  
yais y llevais los derechos q. os pertenecieren,  
y huvierais de traer conforme al Arancel  
Real, y lo demas anexo y dependiente à los  
dichos oficios, os doy tan bastante Poder co  
mo de derecho se requiere, según lo tengo:  
Por lo qual mande despachar el  
presente firmado de mi mano, sellado con



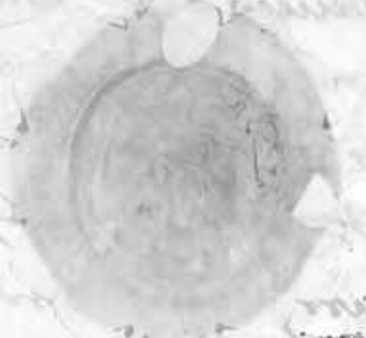
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

El de mi Armas y referendado de mi infran-  
to Secret. En Barcelona a diez y seis de  
nero de mil Setecientos y vno.

M. A. Conde de Montyo  
Marq. de Baxarota



En man. del Conde mi S.

Mathes Molinero

C. C. nombra por Oficial de Justicia de su Villa  
de Baxarota, para el presente Año de 1771, a



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la Villa de Baxarota





Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.**

a Veinte y siete de Mayo de mill setecientos setenta  
 y uno como a otras das mube de la mañana  
 Yo Pedro Gomez SS.<sup>no</sup> de Ayuntamiento en virtud de  
 orden del Ex.<sup>mo</sup> Sr. Conde de Aranda Presidente de  
 el Real y Supremo Consejo de Castilla estando en  
 las Casas Consistoriales de la Villa por el Cava  
 llero D.<sup>n</sup> Jorge de Alca y Alca y Alca y Alca de ella se  
 prometo un pliego de lo que se ha prescripto dice  
 a los Alcaldes ordinarios Justicia y Ayuntamiento de  
 la Villa de Baza: Y fha en la Sala Capitular  
 los Señores D.<sup>n</sup> Alonso de Alca y Alca y Juan Mendez  
 Gallego Alcaldes ordinarios por sus respectivos Estados  
 Alonso Justizarez, Regidor por su Estado noble Benito  
 Hernandez Luengo y Manuel Duran que lo  
 son por el Estado General y Diego e Hieronimo de  
 Guadalupe de abas de lo pliego por mi el SS.<sup>no</sup>  
 y visto y oido por sus Alca. lo que se le ordena  
 por el Ex.<sup>mo</sup> Sr. Felipe Pontonero Palafre  
 Conde de Montijo Marques de Baza y Comis  
 nario y Conjunta Esposa de la Ex.<sup>ma</sup> Señora  
 D.<sup>na</sup> Maria San. Ex.<sup>ca</sup> Luis Carrero para que  
 inmediatamente pongan en posesion a los Alcaldes  
 ordinarios para el presente año a D.<sup>n</sup> Juan  
 de Navia General y Castilla  
 por sus respectivos Estados por residencias en el Estado



noble a D<sup>o</sup> Joseph Esteban y Alvarado y D<sup>o</sup>  
Pedro Docano y otros, Sen el General a  
D<sup>o</sup> Diego Perez de Ariza, y Bizente Villanueva  
Venegas, por diputacion de tan. Co. Vizcaya  
la Sabana: Por Alcalde de la villa mandada en el  
Estado noble a D<sup>o</sup> Juan Gutierrez de la  
manca, y en el General a Pedro de Belchón  
de Vera: por procurador y Judio General a  
Antonio Espinosa: y por fiel executor a Thomas  
Jexano todos Jerrinos de Sta. Villa, en atan  
con. alo. qual obedeciendo a los señores  
el Expresado mandado dispuneron Inmediat  
tamente el mandado recado a todos los electos  
para que concurren a estas referidas Civas  
de Ayuntamiento para poner en conser  
cion de sus respectivos empleos. Y haciendo  
concurrido los que hallaron en el Pueblo  
y otros tomaran como acostumbrado  
previsto el Juramento de fidelidad a  
Civdad que hacen en manos de su señ.  
Dho Señor Alcalde por el Estado Noble, el qual  
como la Vara alta de Justicia ordinaria.  
por su mismo estado y la entrega a Dho D<sup>o</sup>  
Luis de Vargas quien la recibió en la misma  
consecuencia lo hizo a la Oza que con  
pone a Dho Juan de Avila Castilla que tambien recibió  
en mismo, y la misma diligencia y practica





Dhos señores se sentaron en los Bancos de las Casas  
 Consistoriales en señal de haver tomado la posesion  
 sin cada uno de sus respectivos empleos quin  
 ta y pacificam<sup>te</sup> sin contradiccion de Persona  
 alguna con credito de ello lo firmaron los se  
 ñores Capitanes actuales poseñonados y los  
 que an terminado en dhos empleos de que  
 lo el 35.º de Murcia. Testificos =

D<sup>no</sup> Alonso Lopez Juan Mendez  
 y Merualla Gallego

D<sup>no</sup> Alonso de Guzman Señal. d. Alq.  
 fiesis Luere y D<sup>no</sup> Diego Mon  
 tena =

D<sup>no</sup> Luis de Burgos Juan Sanchez  
 y Bookello Gonzalez y Castillo

D<sup>no</sup> Joseph de B...  
 D<sup>no</sup> Pedro de Cano  
 y ...

Diego Perez Bizenewillanewig

Francisco Mariano Antonovazquez  
 Saabedra Espinosas

D<sup>no</sup> m. de Durales  
 Pedro Gomez

Barcelona a Veinte y siete de  
 Enero de mill setecientos setenta y uno los señores







Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA

Dn Luis de Baroja y Bocello y Juan de Bobadilla  
 Dales y Castilla Alcaldes ordinarios por sus respec-  
 tivos Estados y Armas Capitulares que abaxo firmas-  
 ran como acostumbraban hallendose Juntos  
 en las Casas Consistoriales en forma de cabildo  
 con la solemnidad de su Oficio acordaron sus Mds.  
 lo que hallaron por conveniente a el buen go-  
 bierno de la Republica y es lo siguiente  
 Primeramente que ninguno Vecino sea osado a con-  
 tar en los montes de la Jurisdiccion Real  
 Verde de arrina o alcorrique hasta que no se  
 de licencia para el corte pena de seis R.  
 por cada Carro menor y ocho por la mayor con  
 la aplicacion ordinaria segun ordenes de  
 sus Mds. con mas lo que consta de ellas, y  
 restituzion de los Danos que año Causados en  
 pios o aramas principales como se reconocia  
 por los Capitulares que agan de la Sumaria  
 y con arzejo a las Citadas R. ordenes  
 que ninguno Santero por si o sus Criados sea  
 osado a transurar o perer alguna de las  
 de deventa R. Cada manada de  
 Ovejas lleganda a treinta Ovejas y Dai abaxo





Dei aeternae maiestatis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO

á doy R. por cada una. Treinta por cada manada de lanas ó Cansio, y no llegando al número de Arrietas Caveras Un Real por cada una. Vaso las aplicaciones ordinarias

Que los taverneros no consentan Juntas ni juegos en sus Casas pues luego que concluyan salgan Inmediatamente Vaso la pena de treinta R. acada abate de Jaron, y los que subisthan en Combexarion, Juntas ó porfias, Dose Vaso la misma aplicacion

Que despues de lo que de la queda no queden los Urinos por las Calles pena de quince R. y siendo persona que no se vexifique (Ingenieria) que motive su salida; ó que sea sujeto no responsable de Nuen biber pagara multas de diez en caso de Inveniencia pena doble con la misma aplicacion

Que ningun Urino sea usado permitida en sus Casas Juegos de Trapeco ni otros prohibidos Vaso la pena de veinte R. y demas que previenen Reales Pragmaticas y ordenes de los Reynos

Que ningun Urino ocupe en trabajo alguno ni oculte en sus Casas á sujeto que sea desertor del Real servicio, ni tampoco á fugitivo que se notado por xco de la Real Justicia Vaso las penas Impuestas por si, los manifierten para Imponerlos





Que ninguna persona sea osada à blasfemar del  
santo nombre de Dios el del Redemptor del mun-  
do, ni el de su Santissima Madre pena de vein-  
te R. y seis dias de Carcel

Azi mismo que no se cometan, ni permitan lo  
meter pecados ~~ff~~ escandalosos Vaso la misma  
pena, y proceda a lo que aiga lugar en dho

Que ninguno sea osado à el maneso y uso de armas  
prohibidas Vaso las penas impuestas por R. praxima  
Que los mesoneros sean obligados à dar cuenta ala  
Real Justicia diexiam. te de los huéspedes que llegan  
à sus posadas para con este motivo precaver algunos

Incombenientes, si los hubiere Vaso la pena de Por Ducat.  
A todo lo qual mandaron sus Mds. se guarde cumplido  
y execute Vaso las penas impuestas, y que se pu-  
bligie Vando para que ninguno alegue ignorancia

Azi mismo mandaron sus Mds. se publique tam-  
bien Que todos los Vecinos acudan dentro de Segundo  
diaada al voto para los dho sujetos de Cada p. ano  
Chia, que dho lo an à dar para la eleccion de  
Judios Penoneros y Diputado: En cuya Conformi-  
dad azi lo mandaron y acordaron sus Mds. de  
que certifica =

Don Luis de Barbas

Don Joseph de Bocello

Don Joseph de Argueta

Don Juan de  
Lorenzo de Castilla

Don Juan de  
Lorenzo de Castilla

Don Juan de  
Lorenzo de Castilla

Don Juan de  
Lorenzo de Castilla

Don Juan de  
Lorenzo de Castilla



Yo Hicieron & mill setecientos Setenta Quatro los señores  
D.<sup>no</sup> Luis & Borgia y Bortello y Fran.<sup>co</sup> Gonzales de  
Castilla Alcaldes ordinarios por sus respectivos Cabos  
Y demas Capitulares que abajo firmaron Hicieron  
Juntos en ayuntamiento Como acostumbra Y  
Con la solemnidad & Bu. Ytala dixeron sus Mds. q.  
mediante haverse comurado a repartir las tierras  
de la dehesa del Titulo de la Jurisdiccion para la  
brarla los lavadores Verinos & ella, por los señores  
& Justicia que entregaron la Jurisdiccion a los  
Señores actuales; Reconociendo que no se a obran  
Vado la mas exacta Veracion, y que no pueden  
dhos Verinos lavadores Completar el numero de  
Suertes que Comprehunde dha dehesa, Como que  
dexando algunos manchones por labrar en ella  
podra ocasionarse Daño en la Gementera con los  
ganados que aprovechen el embargo de ellos, y asimis-  
mo Carecen de producto de la venta de dha tierra  
que se deve por lavar, en cuyo supuesto para  
obitar a los Verinos perquisios acordaron sus Mds.  
se publique Vando primera Segunda y tercera vez  
en los tres dias subseguintes a dho, para que todos  
los Verinos que se hallen sin tierra señalada  
en dha dehesa para su labor, apeteriendo tenerla  
acudan ante sus Mds. dhos Señores Alcaldes  
en el dia Sabado de la semana que se contaran  
el dia dos de proximo mes de febrero para que dando  
su razon respectiva Cada Uno tomenedula para  
su dha dehesa en el dia siguiente  
Y dho dho se reconoca la obrante







Sei ate maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

tierra la que se repartia Inmediatam<sup>te</sup> a foras  
teros pretendientes que ai de ella, mediante  
ser pasado dho termino, y con apareamiento  
de que no haviendolo asi alguno o algunos de los  
vecinos dentro del periodo el dho. por no haber  
ocurrido en dho ultimo que se le diese la posesion  
remptoria, por lo adelantado del tiempo y  
ser corto el que resta para hacer los Cortes  
y roscadas del Arbolado con arreglo al arbol  
ves de du Mop. los que executara cada uno  
de por sin sin causar dano en ellos ni en la que  
ma de dhas roscadas con apareamiento de quepa  
garan los que ocasionaren con mas las con  
daciones y multas prevenidas en dha R.  
ordenes: Asi mismo que los lavadores que  
fueren y fueren con sus labores en dha dehesa que  
dan traer para el consumo de sus Casas dehesa  
de sus propios Cortes y no de otras, pues en el caso  
de que se aprehenda alguno cortando en labor es  
traña se le exisira de pena sei R. por cada  
Carga y sera responsable a el dano que ocasiona  
re segun ha dispuesto: Se prohibe que puedan  
entrar a Cortes en ella alguno de los vecinos que  
no tengan finca en ella, pues solo tiene arbitrio a  
la Sobrante: Para los mediante



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO

En el tiempo oportuno para la limpia y destrorse de los montes se señala la dicha de la Buxla para que puedan traer de ella la leña que necesiten Vaso las mismas personas expresadas en dhas R. oves nes, lo que así acordaron y mandaron sus Mds. D. que Lo el Sr. D. Ayuntamiento Certifico =

Dn Luis de Borgan y Boorella  
Dn Joseph de Thomas  
Alban

Fran. Auca  
Enzola  
Dn Pedro de Cano y maza

Diego Perez  
Anast. y Bizencuillanusa  
Franc. Rodriguez  
Saabedra

Dn D. D. M. de  
Dn Gomez

Acuerdos sobre las tenencias y prohibicion de extraer entre los montes de ellas...

En la Villa de Barcarroca a Quatro de febrero de mill setecientos setenta y uno los señores Dn Luis de Borgan Boorella y Dn Juan de Sabatiz Jovales y Castilla Alcaide y Jueces por sus respectivos estados en ella y en las otras villas que pertenecen a esta Real Audiencia de Badajoz firmaron estos señores juntos en forma de Cabildo en su Casa Consistorial con la solemnidad de





Deu ofito para tratar y Conferir el bien vniuersal  
sal a Sta Republica Dixerou que notiziaron a los da  
nos que se ocasionan en las sementeras de Sta Jurisdic  
cion, a motivo de algunos manchones que ai entre  
ellas donde los Verinos de Pueblo Introdusen su  
ganado maiores y menores, con los que ocasionan por  
suizio a los labradores en sus respectivos sembrados  
para evitarlos y dar la correspondiente prohibencia  
a contenerlos acordaron sus mrd. lo siguiente—  
Primera mente que paren los Rexidores y Alguacilma  
ior de amuramiento a señalar y amofnar todos y  
qualquiera manchones que tengan libre entrada  
para aprovechamiento de Ganado y que los los  
Verinen sin porfizio de Hertero; para oia efecto  
se publique el bando siguiente—  
Que ningun Verino sea orado a Introduzir ganado  
de ninguna especie en los manchones que stan entre  
las sementeras, como no sea como no sea en los que  
stan señalados por los rexidores que sean los que  
tengan libre entrada para el aprovechamiento de  
sus Verbas (Vase la pena) de treinta R. por cada  
manada de Ganado menor, y siendo a leida, y no  
llegando a treinta Caveras Real por cada una;  
y siendo ganado maior quatro R. por Cavera de  
dia y de noche pena doble: Y Vase la misma que  
ninguno pueda entrar ni atax Cavalleria maior  
ni menor en los manchones de otras sementeras para  
el pasto de sus Verbas como no tenga entrada libre  
por Camino Vereda o Secano—  
Que todo Ganadero o leñador, que llebe alguna xar  
ta o Cavalleriauelta desparada entre los  
Caminos que atraviesan las sementeras las lle  
ve por Caminos Verales Vase la pena de quatro R. todo  
que se publique en la forma que se referida











Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO**

En cumplimiento de lo que por el Sr. presidente de esta  
nombra y nombra por Diputado a Bivense  
Villamiel Venegas Madrid de auintam. y por  
depeados a Blas Gonzales Malero y Benito her  
nander luego para que pasen a el destiende apro  
medida y amoniamiento de la dha Canada y con el  
Contra que mandase el Sr. Merico Sr. Realmaion de  
Cuyo nombramiento y para que Conste Uebasen el  
Correspondiente Estimonio en civa virtud asi lo acon  
Dixon y mandaron sus Mds. de que Testifio =

*Don Luis de Bargas*

*Juan Antonio  
Gonzalez Castilla*

*Don Joseph y Botello*

*Don Pedro Cano*

*y more*

Huendo por nombrar  
Comisarios que visiten  
Arche, Indios a Ven  
Dra. no en los contes  
Ala de hora de simulo

*Por m. de Luis Mds  
Pedro Ponce*

En la Villa de Badajoz a veinte y dos  
de febrero de mill setecientos y uno

Los señores Don Luis de Bargas Botello y Don  
Francisco de Alvar Gonzalez y Castilla Realmaion

Comisarios por sus respectivos Arches y demas Ca  
nadas. En cuyo finmaran. Hando i untoy

de las Comisariales con la solemnidad de







Veinte maravedis

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO**

Su Alteza para tratar y conferir lo perteneciente  
 a el Oun. Universal. de las Republicas, y estando pres-  
 sentes losyndios General y Personero dixeran  
 que mediante su repartida para labor la de  
 herre que se dice a el dho. Consistente en el  
 termino la que se halla poblada de monte  
 alta como son Errozinas y Alcorinos, cuya  
 propiedad es de los Señores y usufructo de el Conde  
 de S. Comar y como tal fue dada y  
 repartida a los laboradores de la dha. y para  
 tener de el en lo adelante, contra cualquier pre-  
 tesa y eynosa q. que no ocasionasen. Uno ni otro  
 de los algunos en los Cortes y repartidos que se han  
 en dho. arboles mayores, en cuya virtud para  
 se reconocim. para con su dha. d. a los Señores  
 de Luis de Borja, Marqués y Alcazarilmaion  
 hablanon segun su Intelligencia que por algun  
 no laboracion se ocasionasen algunos daños por  
 dho. Cortes y mala combinaçion de los dho. por  
 Consuetudines que en la guerra dha. de Indias en  
 dha. d. se dha. en dho. arboles  
 de punto y otros pedacos de Arxena que por lo es  
 pero de monte, si se permite que desp. del se reco-  
 la linea que se de otros arboles quina de muchos  
 de el punto de la linea para la precisa grama para  
 de el punto de la linea por la que mandaron su





Sus mandos para el reconocimiento de los da-  
ños que hecha & presente año Camarero por  
sus dos puntos acompañados de dos Comisa-  
rios de su arbitrio. Con asistencia de los refe-  
ridos Jueces para lo que de sus lugares nom-  
braron por Comisarios a D. Pedro de Caceres &  
Bisente Villanueva, y por peritos a

En el mismo tiempo los dichos peritos se  
conocieron con la asistencia de Comisarios y  
Jueces el terreno donde no se puede per-  
mitir las roscadas de la limpia y arbore  
por el inminente peligro que se tiene cau-  
sado la guerra de ellas en el oportuno tiempo  
al dicho monte; dando origen Judicial  
de las personas y sitios donde es prohibido  
roscar monte alguno por la preadventida  
contingencia al tiempo de la guerra de ellas  
con el periculum de la responsion. A las Dtas  
Comisarios Peritos y Jueces se les prohibe  
veren lo que peligro amenarse segun que  
aiga lugar, y otros Comisarios con asistencia  
de los Jueces continuaran en sus respectivos  
tiempos al reconocimiento de lo que se baia  
operando por lo que de ello resulte, y dar el  
correspondiente remedio a todo y Beneficio  
de Comun en Cuya Virtud con la con-  
cesion mandaron firmaron sus Mandos





De Real C. de N. no de Ayuntamiento

Don fee

Don Luis de Vargas Juan Javier  
y Boorello Don Pedro de Carrillo  
y meta

Dugo Perez Bizarre Wilson uua

Juan Saavedra Antonio varquez  
Espinosas Manuel Lopez

Joseph Lomez  
Ramirez







†

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Haviendose padecido el involuntario sus-  
 cuiso quando hice la eleccion de los Capi-  
 tulares q. componen el Ayuntamiento de  
 mi Villa de Barcarrota en 16. del mes  
 antes, de no haver incluido en el T<sup>to</sup>  
 al q. devia ejercer el C<sup>mo</sup> de Propios de ella  
 de Propios de su Comunidad en el con-  
 de la f<sup>ra</sup>: Para q. tenga efecto este nom-  
 bram<sup>to</sup>, he venido en traerle en el actual  
 Fran. Davilio florin, mediante su lega-  
 lidad y abito: y en su consecuencia orde-  
 no y mando a la Justicia y Rep<sup>to</sup> de mi  
 Villa de Barcarrota, le traian y ter-  
 gan por tal C<sup>mo</sup> de Propios de ella, le  
 admitan al uso y ejercicio de el, y le den  
 la posesion en v<sup>o</sup> de esta, q. se avisa de  
 titulo en forma, lo q. espere ejercer  
 d<sup>o</sup>ndome aviso de ello.

Dios os g. m. a. Barcelona 13.

15 Feb. de 1774.

M. El Conde de Montijo  
 Marques de Barcarrota

como Jefe de Cap. de mi Villa de Barcarrota.  
 Jefe de Cap. de mi Villa de Barcarrota.





*[Faint handwritten signature or mark at the top right of the page.]*

*[The main body of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]*





*[Faint, illegible handwritten text]*



*[Faint, illegible handwritten text]*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*Alcaldía de Beas de Segura a Veinte y siete*











con licencia y senalacion de quoy se  
en no Do... enm... de...

*[Signature]*  
Dn Luis de Barcos  
y Boorello  
Dn David de...  
y...  
Bizen... anu...

*[Signature]*  
Juan Aruex  
L... Castilla  
Diego...  
Aras...

*[Signature]*  
Francisco  
Diego...  
Juan Ramon...

Notif. Aceptaz.

Y Tuxanen... Encha... a magro... de... no  
Chiqui... de... de... que  
antecede a los... de... y... de...  
Boorello y... de... de... de...  
la Riva; Juan Mendez... y...  
lexo, ve... de... de... y...  
Dixeron la aceptacion...  
dno y Tuxanen a Dios... y...  
Vra de V... de... y...  
las conrelo... de... de...

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Juan Mendez...  
Call...  
Juan Ramon...





ESTADO DE LA VILLA DE BACUNO

Ciudad de Baxca. a  
tres de Abril de mill setecientos  
veinte y uno los señores D.  
Juan de Baxca y Botello y D. Juan de Matienzo

Don Juan de Baxca y Botello y D. Juan de Matienzo  
Alcalde ordinario por sus respecti-  
vos Estados en ella y don Juan de Matienzo  
lo firmaron como acostumbraban estando juntos  
en sus Casas Comunitarias en forma de Cavildo con  
la solemnidad de su Oficio, y estando presentes los  
dos Sindicos Antonio Barquer Espinosa y Matienzo  
nuestro Jefe el primero Jefe y el otro Don Juan de  
Baxca a sus Mand. Dho Of. D. Juan de Baxca  
que mediante hallarse en la dehesa Real  
de las Baxcas Varias. Xaca Vaso  
el pretense de las Baxcas producidas de aquellas, y  
de las que se persiguen el mismo ganado de la  
y de todo el comun de Labradores y Conservacion  
de sembrados, por que como Contiguos a las dhas  
dehesa el ganado mortuero que para dha dehesa  
Vaso, el expresado pretense los inunda detienen  
dolos con su pastoria y huella, lo que dho Of. se  
presenta a la Baxca de Ayuntamiento a fin de que  
por el providencia la expulsion de dha especie  
de ganado Bacuno que no sea de Labra para  
obrar los expresados persiguios: e quel repre-  
sentacion hare para que mediante dhas sones  
cada dha dehesa para los Potos y que Vaso de  
partes de dhas se hallan incluidos en ella Va-  
sillo de Villa y albarda Cuiá Carga  
la dehesa no se duplice ni mas que











Veinte maravedis.

SEPTIMO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Y Ferrero sea de su providencia a sacas y saques  
deha deha Boial el ganado mortuero que en ella  
se halla Cap la pona de quatro R. Or. de Dia y sea  
Anoché siempre que se aprehenden en dha deha:  
Ten atencion a los porros solo deben ser los de  
axiles para la vida de quatro años y llegados a  
sta los que sean aptos para el Real Servicio, y  
no otros bajo la misma pena que va siempre  
ta a el ganado Beuno, como a todo genero  
de ha de dha o albarda mulo, y mula sobre  
la que en caso de aprehension de alguna repro  
cedera con cargo alas R. ordenes de cavalle  
ria

Y en virtud de dha Real Cedula de su Magestad que mandó  
que se abanque el tiempo de dha Real Cedula que  
habian permitido para la lengua y dha  
de los monjes Comunes de dha Comarca haciendo  
saber por publico bando con aperturamiento de que  
se avisaran de multa sin R. por cada faja de  
lena que se aprehendiere con mas los seños que  
se verificaren en Comarado con los Cortes  
arreglado todo a lo que previenen las R. Or.  
de conservación de monjes: en virtud

en virtud de dha Real Cedula de su Magestad

acordaron sus Altds. & que lo el n.º  
de Santam. por fac.

D. Luis de Bargas Juan Davila  
y Boorello Gonzalez Castilla

D. Joseph Alroy D. Daniel Carrero  
y m.º

Diego Lopez  
Francisco Rodriguez Antonio Vazquez  
Saábedra es pino saltes

Acord. p. de on  
Lopez y enaacion. ars.

Joseph Camés  
Cam. Ramo

Acuerdo sobre semenzas para  
que en ellas no se introduzcan  
granato alguno, segaveros y otras  
particulares que en el se expresan

Cula Villa de Buzca. a veinte  
dias del mes de Mayo de mill setec.

Setenta y uno, los señores D. Luis de Bargas Boorello  
D. Francisco Davila Gonzalez y Castilla Alcalde  
ordinario por sus respectivos Hados en ella y otras ca  
pitulares que firmaron como constan en el, estando  
en sus Casas Consistoriales, en forma de Cavildo, con la  
solemnidad de que es de estilo para tratar y conferir lo tocante  
a el bien Universal de la Republica, y con asistencia  
de los dos señores Sindicos General y Procurador Antonio  
Vazquez Espinosa, y Manuel Lopez dixeron que res  
pecto a que es llegado el tiempo de concluir las labores  
de la mencionada ciudad todos los labradores a enarriagar  
los frutos y bacas de sus respectivos labores a Diego





Sancho Bouso nombrado para su custodia, los cian con  
cluido, y el que no apenas concluya lo execute.

Y así mismo que todo sembrado de trigo, que se aprehen-  
da, sea alguno de los sembrados de esta Jurisdicción, o  
de sea obligado a pagar por cada Caxera dos R. de pe-  
na, y un Selmin de grano a el Duño, de la especie  
donde en él se enquenten; Cuius denuncias ademas  
de las que apuran los señores residentes, se le da facultad  
a los Duños propios de los sembrados, para que puedan  
aceptarlas dando parte a sus Mds. dichos señores M-  
calores, para que recien levisimas manden justificar en  
lo que se acuerda.

Y así mismo que todo granadero, o dueño de molinos que  
tenga sembrado en su término, que mediato o in-  
mediato de aquel se enquenten trigo o Indicio de  
o mofada de aquel, se enquenten trigo o Indicio de  
habilla o espiga, de algun grano, y se denunciare por su  
baron, o de sea obligado a calificar quien lo introuyo  
en dicho molinar o mofada, y a lo contrario sufrirá  
la pena de prisión que sean merecidas para las dili-  
gencias de justificación, y además habrá de pagar  
de la pena de cinquenta R. de trigo, que no de  
de la casa de dable, pues de lo contrario quedara respon-  
sable a todo lo que se sigue de justificación; Y lo que  
se aprehendieren, sea el que fuere, en sustracción o hur-  
to de alguna especie de grano, sea en gavillas o en  
espigas, ademas de sufrir la afueta publica de arxellon  
se le impondran todas las otras penas prevenidas  
por dno. segun su delito.

Así mismo que todo el Verino que quixera salir fuera  
de la jurisdicción a seguir su comercio, como sea  
de la jurisdicción de su M. de su M. de su M. de su M.  
de la jurisdicción de su M. de su M. de su M. de su M.  
de la jurisdicción de su M. de su M. de su M. de su M.





Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

... el publico para que se  
... con ellas dhas. sindros  
... su virtud mandaron sus Mds. se publicasen  
... para que se ponga a noticia de los y se cumpla  
... cada uno de los que se refieren con  
... en que con  
... y firmaron con dhas. sindros

Luis de Vargas  
y Boorello

Fran. Javier  
Torralba y Castilla

Joseph Alvarado  
Alonso

D. Pedro de Cano  
y mora  
Bizenve Villanueva

Joseph Comed

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



... D. Jorge de ... L. Maria ...  
... los frutos y rentas del ex. mo. ...





Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Monseñor Marques de Utrera de este modo se le manifesto que  
Carta que recibio por el correo ordinario de cho. ca. no  
de lo que Utrera por sus M. mandaron que original  
se ponga a continuacion como aqui se ejecuta  
en su vista de lo que por ella se pide y que no  
vibra por respeto a Sr. Juan Maurizio Moreno de  
la Ciudad, para que continue el resto del año por  
el fallecimiento de Diego Arias; mandaron sus m. d.  
hacerle comparecer a dhas Casas Consistoriales  
para efecto de darle su posesion, y tal respeto  
habiendo comparecido se le dio, y recibio su Juram.  
segun dio el fiscal excozendo quien lo hizo y  
quiere cumplir bien y fielmente con su exer.  
dicio de tal respeto: en cuya virtud asi lo  
dixeron y firmaron sus M. con el apoderado

de que testifica =

Juan de la Cruz  
Fonseca Castilla

Dn Luis de Vargas  
y Boorillon  
Dn Joseph de...  
[Signature]

Juan<sup>co</sup> Rodriguez  
Saavedra

San Andrés Moreno

Lor. m. de...  
Luis Gomez

SECRET, OFFICE OF THE  
DIRECTOR OF THE  
BUREAU OF THE  
ATLANTIC OCEAN



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a memorandum or report.]*

*[Handwritten signature or name.]*

*[Handwritten signature and date, possibly 'J. M. ... 1911']*



Haviendome noticiado que el dia quatro del co-  
 rriente, falleció en mi Villa de Baxcarrota  
 Diego Perez Arias, Regidor q.<sup>e</sup> era por el  
 Estado g<sup>ral</sup>, en cuyo empleo le nombré quando  
 fuze la Eleccion de todos los Conzales q.<sup>e</sup> com-  
 ponen el Ayuntamiento de dicha mi Villa en  
 el presente año: Siendo forzoso nombrar otro  
 sujeto que con igual celo desempeñe el mismo  
 empleo, lo que Vista del corriente año, concur-  
 dome concurren las circunstancias necesarias  
 en Juan Maurizio Moreno, Vecino de la ciudad  
 mi Villa de Baxcarrota, he venido en elegerle  
 para dicho empleo de Regidor, por el Estado Ge-  
 neral, en lugar del citado Diego Perez Arias, di-  
 funto: Tenne consecuencia mando ala Justicia  
 y Ayuntamiento de la referida mi Villa, se



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En el día quatro de Mayo de  
 mil e ochenta e tres años, yo el Jefe de la  
 Escrivania de la Real Audiencia de Badajoz

admitari al uso y exercicio de el, y le den  
Presion en virtud de esta Orden, que sea  
de Titulo en forma, esperando curso de trabajo  
ejecutado. Madrid veinte y quatro de Mayo  
de mil setecientos setenta y uno.

M. E. Conde de el Monte  
Marques de Barcarota

A los Alc. Ordinari. Juriz. y Reucom. demi C. de Bascas  
C. de Bascas & Bascas a D. de Bascas



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Barcarrota por haver pasado el orden de los que  
del Real y Supremo Consejo de Indias. a saber la de  
Villa de la Torre a su vez Gomez Ramon, que la de  
tenia. Y combiniendo nombrar persona que la  
ocorra de la aptitud y venidas prendar, que se le  
quieran entoraxo que las Excepciones con  
cuaxen en Juan Andres de la Plaza Cab. no. a su  
Moj. Verino de la Villa de Salberde de Venidosa.  
nombrarle por escribano de la Merced de mi Villa  
de Barcarrota su termino y Jurisdiccion, para  
que la pueda Usar, servir, y ejercer segun y como  
lo an echo los demas sus antecesoros en el dicho  
mo oficio, quando ante el los autos, Pleitos, Cau-  
sas y negocios, Civiles y Criminales, que se ofieren,  
Quentas, Particiones, Escrituras, y demas Instrumentos  
tos anjos y pertenecientes al dho oficio de Salberde, y  
en su virtud ordeno y mando a los Alcaldes ordinarios  
de Justicia y Capitulares, de la dha mi Villa  
de Barcarrota que tanto en su Ayuntamiento, y havien-  
do precedido el Juramento en dho. Mercaderia, y que vien-  
do y pidiendo el dho oficio, le den la posesion de el,  
y le reciban y haian y tengan por tal, quando  
le y haviendole guardadas todas las honrras, prerrogativas,  
excepciones, y prerrogativas, que por razon de dho  
oficio le tocan, y eben, y ex guardadas, tan cumplidamente  
como lo hubieren echo con sus antecesoros; en el, y  
que le acudaren, y agan acudia con todos los salarios  
derechos, y emolumentos, que le tocasen, y justamente de-  
bieren haver conforme a el Real Decreto Real, no lleban-  
do a los pobres y Ciudad, cosa alguna, prefiriendo sus  
Causas a todas las demas, sobre que le encargo la conuen-  
tencia, para todo lo qual le doi poder y Comision en am-  
plia forma, y como de dho. se requiere, y es necesario  
para que todo tenga su debido cumplimiento, en su consecuencia mande despachar al p[ro]curador  
de dho. Ayuntamiento, para que todo tenga su debido cumplimiento, en su consecuencia mande despachar al p[ro]curador



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



firmado & mi mano, sellado con el Sello & mis an  
mas y repundado & mi Zapacripto Acertado en  
Madrid a Veinte y ocho de Mayo de Mill e setenta  
y uno = M. El Conde del Montixo, Marquis & Bar  
Carrara = Por mandado del Conde mi S. D. Ma

thio. Mayor =

En la Villa de Barcarrota a Diez de Junio de mill

seiscientos e sesenta y uno estando los señores D. Luis

& D. Juan de Borja, y D. Juan de Avila Gonzalez

y D. Bartolomeo Alcalde ordinario, por sus respectivos el

os y demas Capitulares que abajo firmaron co

mo acostumbrado, en sus Casas Consistoriales con

la solemnidad de voto, por D. Juan Andres de la

Plaza S. de S. M. Real pp. en todos sus señores

y señores se presento el titulo que antecede libras

por el Sr. D. D. Conde del Montixo & Marquis &

de la Villa de Barcarrota en Madrid, en los veinte &

ocho de mayo proximo anterior por el que, & como

se ve por S. de S. de la Villa en la D. de Madrid

se admitian y admitieron por tal S. de S. de la referida

des exhibian y para el efecto de sellas se les re

zaba en primero lugar el debido juramento de  
defender la pureza de Maria Santissima, y de con  
siguiente & fideliter exerciendo y gozando de la posesion  
segun el como se prescribe en dho titulo guardan  
do todas las honras granias excepciones y prerogati  
vas que por dho oficio le tocan. Y estando presente  
el nominado D. Juan Andres de la Plaza hizo ante  
sus S. de S. su Juram. segun dho. y va expresado, ope  
riendo cumplido voto y consentimiento. Con su oficio a quien  
le fue de su oficio y parificam. Y mandaron  
que se guardase y se posea segun el dho. titulo, y se mandaron









en la pzevencia por buena parte lo que en  
remefanteo de carismen ve ha acortumbado de que  
quedare corrigual gratuito para lo que vea de  
buertosa vacuafaz. Enan fuea siete de Junio de  
mil veyentes y uno = Yo el Rey = Por  
mandado del Rey Nro Vno = Jph. Ignacio de  
Coyeneche = J jurta por sus mdr dtra Nra m  
rados de su concepto diferon la obediencia y obede  
rean, comandola en sus manos, bevandola y poni  
endola sobre su Cavena como carta de su Rey y  
Vno natural; y lo firmaron de que doy fe =

Acuerdo sobre la elección  
de Jofre y de para  
celebrar la reunión de  
Los arribas

En la Villa de Baza a veinte y ocho del Ju  
nio de mil veyentes y uno. Los Venores Al  
calde y Alcaide Capitulares que abaxo firmarian  
estando juntos en su Ayuntamiento, como lo han de  
uso y costumbre y encaxados de la Nra m que  
antecedente dife: el Venor D. Luis de Baza Al  
calde de primer voto que para cumplir lo que  
en ella se previene se nombren Comisarios que  
asistan al estado Co. y Cavalleros y hombres buenos





















Triate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.**

Circumferencia con los ganados, respectos a esta ya esto quavi convequido, lo ultimo y toda la recoleccion hecha, por esto y lo abamado del tiempo puede comedeuete licencia quedando de guerra y tiempo de cada respectivo Dueno alagon porficio si lo causare con la guerra de paju de un on Zencador; puen debe practicarla con la precauz de aseros, y avirtencia de gente que van mesaxian para lozan su beneficio sin perjuicio

de Terrero, y lo firmaron sus mdr doctores  
 Don Luis de Barrios      Juan Asuero  
 Don Pedro de Caceres      Torralba (Castilla)  
 y Mexico      Montevilla nueva  
 Don Pedro de      Le  
 gonzalez      Juan Moreno  
 Antem

Juan Andres de la Plaza



En villa de Sanlucar a cinco dias de Septiembre de mil setecientos setenta y uno años Vnos. Turcia y Pefmientes que abajo firmara Juntos en sus Casas conierta como lo tienen de uso y costumbre p.







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

para tratar y conferir las cosas tocantes al bien  
 comun dixeran. Que para precaver los anuales perjuicios  
 que se experimentan en el fisco de bellotas de  
 difundirlas subrepticiam<sup>re</sup> unos en perjuicio de todo el  
 vecindario llevandolas a su ganado de zexda o cose  
 endolas a mano antes de que se haga el reparto en  
 que todos los Vecinos, p<sup>o</sup> cortar este dho perjuicio se  
 prohibe la entrada de ganado de zexda en los montes  
 de diez terminos y a la pena de que por cada cabeza  
 que se aprehendiere sin parcer con ellos se le exija  
 un real de multa, y si con Parcer no llegando al nu  
 mero de cinquenta cabezas cinquenta r. y si excesi  
 dixere apropiacion, pero con pocas o muchas el que se  
 aprehendiere sacando o con indicio de que lo ha hecho  
 sino califica el autor siete r. de multa y quince  
 dias de Carcel y dhar multa y a la aplicacion de  
 diez r. de multa y porque en la Deputa de la Contienda de  
 zexda en un termino aprueban, estos terminos con los de la  
 villa de Olivenza y sus Aldeas de Ponce.  
 para que puedan usar de el se dara licencia, por  
 escrito a todos los que pretendan pagar a dha  
 Deputa a cose el fisco pediente de bellotas a mano  
 la especie de ganado de zexda, por  
 precaver los perjuicios que se experimentan



en las demas dehasas de este comun con-  
traer a ella, con apercibimiento que el que se  
aprehendiere fuera de otra Dehasa de la Comu-  
da se le excomulgara a un año de multa y a  
la misma aplicacion y quatro dias de Carcel:  
Igualm<sup>te</sup> y a la misma pena se prohibe a  
todo vecino el baxo de otro fruto de bellota sur.  
el Reparto que el Ayuntamiento haze y particion  
de encas si praxiguen los vecinos; pues no de-  
ben ni se permite la libertad de aprovechar  
las havas tanto que cada uno este en su par-  
tido; y apercibim<sup>to</sup>o suspiran la misma pena de  
quince dias de prision: Vase la misma multa  
y dias de prision se la prohibe a todo vecino y  
ganadero que en su partido corte arbol alguno  
por derribar el fruto de bellotas, y mas el perju-  
cio que cause en otro monte, quedando la respon-  
sabilidad del que en cada partido se encuentra  
el Dueno o ganadero que dispusiere las bellotas  
de el a menos de que se el autor que lo a causa-  
do: Vase la misma pena y de suspir igual  
tiempo de prision a todo vecino que se le apre-  
henda cabecera carne o grava en su masada  
ni traida al Lugar en costal o vicio encubierta  
calificanda que sea vicio y lo mismo si se le  
encontrare en su masada o circunferencia de ella  
no califique quien la a puesto para que





este supra la prision y multas; y si hecha la  
aprehension dentro de segundo dia no acredita la  
propiedad de la cosa de que la carne dimana <sup>refiere</sup>  
el vintoso de ~~mas~~ o zar que veian desde las nueve  
a las doce del dia, en el angollon con la carne que  
se le aprehenda al percuerso y despues sufriran las  
demas penas prevenidas por dno. contra los ladron.  
sin que pueda servir de ofusio para redimir la  
aprension y castigo de este delito el decir ni calificar  
que otro se lo ha dado ~~porque~~ de aprehenderle  
se tendria por sospechoso, y procederá contra quien  
fueren que se le a dado: Y lo mismo y vasa las  
murmas penas se entienda por lo que sospecha a  
lana pelada o pellejo que se aprehenda sin la cosa  
de la cosa a quien se le a quicado y en persona que  
no le correspondan su propiedad o recaudag. por ven  
ciado del Dueno de ella: Viendo paxero raxax  
el juco de bellar de los montes de este dho termino  
para el regazo que ha de haver general entre estos  
vecinos nombraron por inteligentes para practicar  
a Griuesbal Mendez Vaabeira y Manuel Carrero  
de esta Comunidad, a quienes se le haia raxax  
nombramiento para que ante sus Mds los  
novey Alcaldes comparezcan a averax y Juan  
cargo y lo firmaron de que doy fe

Juan de Bargas  
Francisco de Bargas  
Juan de Bargas



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Juan Rodríguez Antonio Vaz  
Saobedra querrespinosay

Manuel Lopez

Antoni

Juan Andres  
de la Plaza

En la Villa de Badajoz a veinte y cinco de

Septiembre de mil setecientos setenta y uno, ante

los Señores Justicias y Regimiento que abajo firmamos

en sus Causas Conventuales como lo

tiene de uso y costumbre por D. Juan Cano Teja-

nander Abog. de los M. Consep. de esta Villa

de Villanueva del Fresno, se previene el título con-

tra pedida a su favor por el Exo. Señor Conde del

Reyno de Mérida Marqués de este Ciudad pel qual se nom-

braron Comis. por Corregidor de esta dha Villa

el qual se le dio y cumplim. dado en como

se ve en el original que se guarda en el Archivo de esta

Diputación de Badajoz

Yo el Sr. Corregidor Juan Andres de la Plaza

Yo el Sr. Regente Manuel Lopez

Yo el Sr. Regente Antonio Vaz

Yo el Sr. Regente Saobedra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Palacio de  
Luziga, Laro de la Vega, Badajoz





Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO

de los N. Cos. de S. M. Capitan del Regim. de sus N. Guardian de Infancia Salomán marido y conjuuca persona de la Co. Venecia D. Maria Fran. de Tabe P... Fernand den de Cordova Zuniga Turoman, Lidia Coniug. de Almamra, Casdenas, Pacheco, y Acuña, Ju. meir de Villalpando, Montijo, Aragon, Coniugan de la Carra, Navarra, y Luena, Condeza del Montijo, Marquesa de B... y de la Mgaba, Condeza de T... Marquesa de Valderrabano, y Diana, Condeza de la Villa de Alhada y de... de la de la Puz bla de la Calada, Huecozapán, Codelal, Abli ran, Viclar, los Palacios, y Proximillo y de la Regalian y P... de Mariscalomay de Carista, Ricordia y... de la Alcarava y frontera de la Ciudad de... y Capitania principal de la Compañia de los quere conu nuor Hierro Dalgo de la Casa de Cavilla nan do de Capana de primera clave =

*[Handwritten signature]*



... de la... y coniniendo

al Servicio de Dios nuestro Señor y buena  
administración de Justicia nombra Vuestro  
de la literatura, integridad y buenas prendas  
que se le quisieren, concurriendo concurriéndose  
sus qualidades en el Sr. D. Juan Cano  
Fernández Abco. de los Sr. Condeses señores  
de la Villa de Villanueva del Fresno è tenido  
a bien nombrarle como por el presente le  
nombro por tal Corregidor de la referida mi  
Villa de Barchinota, su término y jurisdic.  
y le doy poder qual necesario, y  
se le quisiera para que vaya y ejerza este  
oficio concurriendo de todas las causas que  
cuales como criminales, y de las demás causas  
y dependencias, amercias y peconerías al  
referido oficio de tal Corregidor renunciando  
las y determinando las conforme a las leyes y  
disposiciones Reales y con particular cuidado del  
causante de los pecheros y delictos publicos, mi  
rando y zelando por la conservación de los  
rentos propios del Común, pecha y carava  
que las ordenanzas y pragmáticas de estos  
Reinos: Y ordeno y mando al Consejo de Justi  
cia y Regimiento de la ciudad mi Villa de  
Barchinota que luego que oviere D. Juan  
Cano Fernández se presente con este mi  
y nombramiento le admiran al uso y













De diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINI E MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

de personas y mandaron que de dho estado y ante cumplimiento en porga testimonio en el libro de acuerdos para los efectos que concuerdan y la firmacion dhas Villoras con el referido Venor D. Fran. Cano Comandante porcionado de todo lo qual se el V. S. de oficio = D. Luis de B... = Fran. Co. Navea Comandante y Cavilla = D. Joseph de Anson y Alvarado = D. Pedro de Cano y Neiva = Juan Alonso = Vincente Villa nueva = Fran. Co. Rodriguez Sarmiento = Loren. D. Fran. Co. Cano Comandante = Antonio Juan Andru de la Plaza = D. Luis de B... y Botello = no

La copia del estado original y cumplimiento dado por la Junta de esta y Neiva de esta Villa con quien concuerda lo que me remite en fe de ello Jo. Juan Andru de la Plaza Comandante del Rey para V. del Jun. y Ayuntamiento de esta Villa del Rey caravana, en Cumplim. de lo mandado doy el presente que en rigor y fiano en esta a veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos y uno

En fe y fiano en esta a veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos y uno

Juan Andru de la Plaza

Antimonio de Vera



SECCION DE...  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



*Handwritten signature*

*Handwritten text*

